



**Convención contra la Tortura y
Otros Tratos o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.818
19 de mayo de 2008

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

40º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)*
DE LA 818ª SESIÓN

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,
el lunes 5 de mayo de 2008 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. GROSSMAN

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON
ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Segundo informe periódico de Costa Rica

* No se levantó acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión.

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 7 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de Costa Rica (CAT/C/CRI/2; CAT/C/CRI/Q/2, CAT/C/CRI/Q/2/Add.1 y Add.2; HRI/CORE/CRI/2006).

1. *Por invitación del Presidente, el Sr. Guillermet, la Sra. Thompson, la Sra. Segura y la Sra. Gutiérrez (Costa Rica) toman asiento a la mesa del Comité.*

2. La Sra. THOMPSON (Costa Rica) desea que, con ocasión del examen del informe periódico de Costa Rica, se produzca un intercambio sincero y abierto de opiniones con el Comité. Aclara que, como algunas informaciones no figuran en el informe debido a que las instituciones correspondientes no las comunicaron a tiempo, la delegación hará todo lo posible por aportar al Comité la información complementaria que le solicite.

3. El Sr. GUILLERMET (Costa Rica), que presenta el segundo informe periódico, dice que la elaboración del documento ha dado lugar a amplias consultas con las instituciones y organismos del Estado y con la sociedad civil. El informe recoge numerosas estadísticas y datos concretos, y no se limita a describir las medidas normativas y legislativas adoptadas, y, además, aborda con franqueza las diversas deficiencias institucionales que el Gobierno intenta actualmente corregir.

4. La promoción y protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y residentes de Costa Rica constituye una prioridad para el Gobierno, que vela por el respeto del derecho a la vida, a la integridad y a la dignidad de la persona en todas sus políticas. En el artículo 40 de la Constitución se establece que “nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes, ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación. Toda declaración obtenida por medio de violencia será nula”. A esa garantía constitucional se suma una serie de disposiciones legislativas y garantías legales, algunas de las cuales se aprobaron a raíz de las recomendaciones formuladas por el Comité al término del examen del informe inicial. El artículo 123 bis del Código Penal tipifica la tortura como delito, que se sanciona con penas de prisión de tres a diez años o, cuando esos actos los comete un agente del Estado, de cinco a 12 años con privación del derecho a ejercer sus funciones durante un período de dos a ocho años. Además, aunque no se califica como tal, la tentativa de tortura puede sancionarse en virtud del artículo 73 del Código Penal, que dispone que cualquier tentativa de delito es sancionable de la misma forma que el acto en sí mismo.

5. El artículo 7 de la Constitución dispone que los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa tendrán, desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes. El artículo 48 de la Constitución recoge disposiciones especiales relativas a los derechos humanos, sobre las cuales se ha basado la Sala Constitucional para dictaminar en varias ocasiones que los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en el país no sólo tienen una autoridad igual a la de la Constitución, sino que priman sobre ella cuando reconocen a las personas garantías o derechos más amplios. Ese mismo artículo prevé la posibilidad de ejercer sin reservas el recurso de amparo y de *habeas corpus*. Esos recursos son fácilmente accesibles y dan lugar a procedimientos sencillos y rápidos. Se ha creado incluso un número telefónico gratuito, el 123, para los detenidos que deseen presentar un recurso de *habeas corpus*. Además, el Gobierno ha establecido un conjunto de dispositivos y

órganos que forman un sistema de contrapeso, de vigilancia y de control. Conviene hacer hincapié, en particular, en el papel de la Defensoría de los Habitantes y de la Sala Constitucional, así como en el de las instituciones del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

6. El Gobierno de Costa Rica ha adoptado importantes medidas destinadas a mejorar las prácticas de la policía y la capacitación de sus miembros, las cuales hacen hincapié en el respeto de los derechos de todas las personas. En el informe figuran numerosos detalles sobre las actividades de capacitación de los agentes penitenciarios y los miembros de las fuerzas del orden. A ese respecto, es preciso aclarar que la Escuela Nacional de Policía realiza evaluaciones periódicas de las necesidades en materia de enseñanza de los derechos del hombre.

7. Costa Rica tuvo el honor de presidir los trabajos que desembocaron en la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, bajo la dirección del Sr. Carlos Vargas Pizarro y después de la jurista Elizabeth Odio, actual miembro de la Corte Penal Internacional. Ratificó el Protocolo Facultativo el 25 de noviembre de 2005, y el instrumento de ratificación se depositó el 1º de diciembre de 2005. Se creó la Defensoría de los Habitantes como mecanismo nacional de prevención, y actualmente un experto costarricense es miembro del Subcomité para la prevención.

8. El artículo 31 de la Constitución garantiza el derecho de asilo, y Costa Rica cuenta con una larga tradición de acogida de solicitantes de asilo. No obstante, las autoridades tratan de actuar con la mayor responsabilidad posible cuando aplican ese derecho para evitar que se desvíe esa valiosa institución. Así, hace muy poco, el Gobierno de Costa Rica rechazó la solicitud de asilo del senador colombiano Mario de Jesús Uribe Escobar. El Ministerio de Relaciones Exteriores, que conocía los antecedentes del solicitante, que le había transmitido la fiscalía colombiana, decidió desestimar la solicitud sobre la base de los principios y leyes que rigen el derecho de asilo. Para justificar esa decisión se basó en una comunicación de la fiscalía colombiana en la que se indicaba que existía una orden de detención contra el Sr. Uribe por conspiración criminal con grupos armados ilegales y se subrayaba la necesidad de velar por que el Sr. Uribe no pudiera sustraerse a la justicia colombiana. Sin embargo, el Gobierno de Costa Rica desea reiterar su apego a la institución del asilo, que seguirá siendo uno de los pilares de su política exterior. Asimismo, el Gobierno, en colaboración con el ACNUR y la sociedad civil, se esfuerza por crear condiciones favorables para el desarrollo de los miles de refugiados que viven en el país. La política de Costa Rica en materia de migración tiene por objeto regular los flujos migratorios y, al mismo tiempo, reconocer y valorar la contribución de los migrantes al desarrollo del país, tratando de favorecer su integración y facilitar su acceso a la atención de salud, al trabajo, a la educación y a la vivienda. En Costa Rica, como en todo país en desarrollo, determinadas insuficiencias institucionales y económicas siguen impidiendo la plena realización de los derechos de los migrantes. Ahora bien, existen vías de recurso cuando se observa que se han violado esos derechos. En el informe figuran numerosos ejemplos de casos en los que los migrantes han recurrido a los tribunales nacionales para exigir el pleno respeto de sus derechos.

9. Costa Rica, que actualmente es miembro del Consejo de Seguridad, se ha comprometido a participar activamente en la toma de decisiones en todos los casos de violaciones flagrantes de los derechos humanos. En cada una de sus intervenciones ante el Consejo de Seguridad, la delegación de Costa Rica aborda la cuestión de los derechos humanos en el contexto de los conflictos actuales y hace un llamamiento a las partes presentes para que entablen un diálogo y respeten la dignidad de las personas.

10. Durante el examen del informe anterior, el Comité contra la Tortura había llamado la atención sobre la situación de los grupos minoritarios, en particular de las comunidades indígenas. El Gobierno de Costa Rica reconoce que aún queda mucho por hacer en favor de estas últimas, máxime en el ámbito socioeconómico. En 2001, de conformidad con una de las recomendaciones del Comité, los jueces recibieron instrucciones de celebrar consultas con las comunidades indígenas antes de resolver cualquier litigio que les afectara, de solicitarles información acerca del alcance de la controversia objeto de examen y de recurrir a los servicios de intérpretes. El poder judicial y la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas han empezado a definir las obligaciones de estos últimos.

11. La Sra. SVEAASS (Relatora para el país) señala que el Estado parte es conocido por su larga tradición de respeto a los derechos humanos y su contribución a la paz. Acoge con beneplácito, en particular, la acción del Presidente Oscar Arias al servicio de la democracia y la paz en América Central, que le valió el Premio Nobel de la Paz en 1987. Recuerda que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene su sede en Costa Rica y subraya que Costa Rica ha sido uno de los primeros países en dotarse de la institución del mediador. Acoge con satisfacción la información facilitada por la delegación sobre la reciente decisión de las autoridades costarricenses de rechazar la solicitud de asilo del R. Uribe, la cual envía un firme mensaje a los autores de crímenes de lesa humanidad al reafirmar el principio de su responsabilidad.

12. La oradora observa un cierto desequilibrio entre la estructura del informe presentado, que dedica un amplio espacio a las actividades de capacitación (en las que el Comité había insistido en sus conclusiones y recomendaciones al término del examen del informe inicial) y aborda con mucha más amplitud el artículo 10 de la Convención que los demás artículos de ese instrumento. No obstante, en las respuestas a la lista de cuestiones que deben abordarse se ha aportado la información que faltaba. Tras señalar que el Gobierno ha emprendido una importante labor de revisión de la legislación sobre las mujeres, los niños y los migrantes, pide a la delegación aclaraciones sobre las medidas en curso y los avances registrados con su aplicación.

13. En lo que se refiere a la incorporación en el derecho interno del Estado parte de la definición de tortura enunciada en el artículo 1 de la Convención, de la lectura del informe periódico (párr. 5) se desprende que, si bien la Constitución de 1949 prohíbe, en su artículo 40, los malos tratos, no recoge una disposición que prohíba expresamente la tortura. Al término del examen del informe inicial, el Comité había recomendado al Estado parte en sus conclusiones y recomendaciones (A/56/44, párrs. 130 a 136) que adoptara medidas para incluir en su legislación penal una definición de tortura conforme a la que figura en el artículo 1 de la Convención (párr. 136 a)). Esa recomendación se tradujo en hechos en diciembre de 2001, es decir, seis meses después del examen del informe inicial, cuando la Asamblea Legislativa aprobó el proyecto de ley por el que se modifica el Código Penal, que contempla la adición de un artículo 123 *bis*, titulado "Tortura". La definición contenida en ese artículo es casi totalmente conforme a la enunciada en el artículo 1 de la Convención, pero no abarca los actos de tortura cometidos por instigación de un funcionario público o con su consentimiento expreso o tácito. Sería interesante saber por qué esos elementos no figuran en la definición y si el Estado parte tiene intención de colmar esa laguna. Cabe recordar a ese respecto que el aspecto de la instigación y del consentimiento expreso o tácito reviste una gran importancia, debido a la obligación de prevenir la tortura que se establece en el artículo 2 de la Convención. También sería interesante saber si las disposiciones del Código Penal reprimen la tentativa de tortura cometida con el consentimiento expreso o tácito de un agente del Estado. Además, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 *bis* del Código Penal, a

los funcionarios declarados culpables de tortura se les prohíbe, entre otras cosas, ejercer sus funciones durante un período de dos a ocho años. Ahora bien, en vista de que la tortura constituye un delito suficientemente grave como para que se pueda contemplar la expulsión definitiva del agente del Estado acusado, el Comité desearía saber por qué se ha fijado un límite máximo de ocho años para esa sanción.

14. Según las respuestas escritas, desde la aprobación del artículo 123 *bis*, en 2001, no se ha dictado condena alguna por torturas en Costa Rica, y según la información facilitada al Comité, se ha juzgado a una serie de personas por abuso de poder y no por torturas, tras haber solicitado y obtenido la recalificación de los hechos. El Comité desearía saber si es cierto que los tribunales costarricenses no han examinado ningún caso de tortura desde 2001 y que los autores de actos de tortura fueron juzgados como si solo hubiesen cometido abusos de poder. Sería útil obtener detalles sobre la naturaleza de las penas pronunciadas y el número de personas condenadas por abuso de poder, en lugar de tortura.

15. Refiriéndose a la respuesta a la pregunta 36 de la lista de cuestiones que deben abordarse (documento CAT/C/CRI/Q/2/Add.1, págs. 21 a 23), la Sra. Sveaass pregunta en qué fase de encuentra el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 181 del Código Procesal Penal, cuya redacción deja entender que la prueba obtenida mediante tortura puede utilizarse en un procedimiento cuando favorezca al imputado en la causa judicial, lo que, según determinadas fuentes, podría alentar el recurso a la tortura. Se invita a la delegación a analizar la situación actual y a indicar si ese artículo se modificará y, en tal caso, cuándo se hará. Por lo que respecta al artículo 2 de la Convención, la oradora recuerda que, en su 39º período de sesiones, el Comité aprobó su Observación general núm. 2 relativa a la aplicación de ese artículo (CAT/C/GC/2). Señala que de la respuesta a la pregunta 1 de la lista de cuestiones que deben abordarse (CAT/C/CRI/Q/2/Add.2) se desprende que en Costa Rica no existe un registro nacional separado para los casos de tortura y malos tratos, sino que todos los procedimientos penales que se examinan durante el año se reúnen en un único registro. El Comité desearía saber si las autoridades del Estado parte tienen la intención de crear un registro específico para los casos de tortura y malos tratos.

16. Según se desprende de las respuestas escritas, parece ser que no se comprendió bien la pregunta 2 a) de la lista de cuestiones que deben abordarse. Al Comité le gustaría saber, en particular, quién tiene acceso al registro anual de las causas penales examinadas por los tribunales del Estado parte y cuánto tiempo transcurre entre la detención de un sospechoso y su comparecencia ante un juez. Puesto que, en virtud de la legislación costarricense, la duración máxima de la detención en secreto es de diez días y que, según la información de que dispone el Comité, más de 100.000 sospechosos estarían en detención provisional sin haber sido acusados, quizá la delegación de Costa Rica pueda aclarar cuál es la duración máxima de la detención antes del juicio y presentar estadísticas sobre el número de personas que se hallan en detención provisional sin haber sido acusadas, si las autoridades del Estado parte tienen la intención de reducir la duración legal de la detención en secreto y si esa medida se ha impuesto alguna vez durante más de diez días.

17. En relación con la cuestión del trato que reciben los migrantes en los centros de detención, que es objeto de la respuesta a la pregunta 4 de la lista de cuestiones que deben abordarse (CAT/C/CRI/Q/2/Add.1, pág. 2), la oradora desearía obtener información complementaria sobre las medidas que ha adoptado el Estado parte con el fin de identificar entre esos migrantes a los que tienen necesidades específicas, como las víctimas de la trata, y para garantizar que esas

personas sean atendidas como es preciso y que se tengan en cuenta sus necesidades, sobre todo en el ámbito jurídico. El Comité, que ha tenido conocimiento de acusaciones de actos de brutalidad cometidos por los guardias de fronteras, desearía saber qué medidas prevé adoptar el Gobierno de Costa Rica para sancionar a sus autores y prevenir otros incidentes de ese tipo. Asimismo, el Comité ha recibido informaciones preocupantes, según las cuales el nivel general de violencia habría aumentado en el Estado parte hasta el punto de que particulares hacen justicia por su propia mano ejerciendo represalias contra personas muy jóvenes. Convendría obtener información sobre la situación actual y sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para resolver ese problema.

18. La delegación de Costa Rica podría indicar si la Defensoría de los Habitantes ha creado un mecanismo que permita a los menores que han sido víctimas de torturas o malos tratos presentar denuncias y si ha investigado las acusaciones referentes a la situación de los migrantes menores detenidos en la *Quinta Comisaría*, el principal centro de detención de migrantes del país. La delegación también podría aclarar si las autoridades tratan de identificar entre los menores que solicitan asilo a aquellos que se han visto afectados de alguna manera por un conflicto armado o que han sido víctimas de la explotación o la trata. Por último, cabe señalar que se han dado a conocer al Comité preocupaciones sobre el hecho de que, en ocasiones, las minorías sexuales son objeto de acusaciones carentes de fundamento y de que algunas personalidades han establecido en declaraciones públicas un vínculo de causa y efecto entre el aumento de la delincuencia y la presencia de inmigrantes colombianos en el país.

19. En relación con la prevención de las violaciones de los derechos de la mujer, de las respuestas escritas a la pregunta 36 de la lista de cuestiones que deben abordarse (CAT/C/CRI/Q/2/Add.1) se desprende que se aprobaron leyes sobre la violencia doméstica y la violencia contra las mujeres en 1996 y 2007, respectivamente. Sin embargo, convendría obtener aclaraciones sobre la cuestión de la tipificación penal de los actos de violencia doméstica, entre ellos la violación en el matrimonio. Sería interesante recibir información detallada sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes por parte de los tribunales y sobre las medidas concretas adoptadas para poner fin a ese tipo de actos violentos. Asimismo, sería interesante saber si se ha realizado una evaluación de la ejecución del Plan Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Además, la delegación de Costa Rica podría indicar si las disposiciones legales que reprimen la trata de mujeres y menores son conformes al Protocolo Adicional del Protocolo adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional cuyo objeto es prevenir, reprimir y castigar la trata de personas, en particular de mujeres y niños. También podría indicar si se han llevado a cabo campañas para informar a la población al respecto, si las víctimas de esas violaciones gozan de medidas de protección y acompañamiento psicológico, la forma en que se han aplicado estas medidas y los resultados obtenidos hasta la fecha.

20. En relación con la situación de los migrantes y los solicitantes de asilo, según algunas fuentes, la nueva Ley de inmigración sería incompatible con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, dado que prevé cláusulas de exclusión y de cese, las cuales podrían dar lugar a violaciones del principio de no devolución consagrado en el artículo 3 de la Convención. En vista de que se ha elaborado un proyecto de ley que prevé modificaciones a ese texto, el Comité desearía saber si se ha aprobado dicho proyecto y si se han abolido o mantenido las cláusulas impugnadas.

Cuando se intercepta a migrantes que han entrado ilegalmente en territorio costarricense a varias decenas de kilómetros de las fronteras, sería preciso velar por que aquellos que corren el riesgo de ser sometidos a tortura o a malos tratos en caso de que sean devueltos a su país no puedan ser expulsados del territorio sin que las autoridades competentes examinen su situación. El Comité desea saber si existen garantías a tal efecto. Según se ha informado, el procedimiento de examen de las solicitudes de estatuto de refugiado habría sido modificado, lo que implicaría retrasos en la tramitación de las solicitudes y una disminución en número del personal encargado de su examen y, por consiguiente, un deterioro de la seriedad de ese examen, lo que constituye una evolución preocupante que exige un comentario de la delegación. Por último, la delegación de Costa Rica podría indicar si los solicitantes de asilo tienen derecho a trabajar a la espera de que las autoridades competentes adopten una decisión.

21. El Sr. GALLEGOS CHIRIBOGA (Correlator para el país) recuerda que Costa Rica ha sentado un ejemplo en la esfera de la promoción de los derechos humanos, tanto en el continente latinoamericano como a nivel mundial, y que las valientes posiciones que ha adoptado en esa esfera, en particular en la Corte Penal Internacional, han dejado huella.

22. Las respuestas escritas ponen de manifiesto la atención que el Estado parte ha prestado a la capacitación impartida a los miembros de las fuerzas del orden en la esfera de los derechos humanos, atención que el Comité acoge con beneplácito. No obstante, recientemente se ha reducido el número de horas de la capacitación básica de los policías, que incluía un curso sobre la prohibición de la tortura, lo que lleva a preguntarse si la eficacia de la capacitación no se verá afectada. Resultaría útil saber cómo incide realmente la capacitación en el comportamiento profesional de los policías. La delegación quizá pueda indicar si existe un procedimiento de evaluación que permita cuantificar los resultados de la capacitación. En un informe, la ONG International Gay and Lesbian Human Rights Commission insiste en la necesidad incorporar en la capacitación de las fuerzas del orden y en la del personal judicial y docente la cuestión de la identidad y la orientación sexuales para luchar contra la discriminación. La delegación quizá desee expresar su posición a ese respecto. El Estado parte no ha respondido a la pregunta de si el Protocolo de Estambul se estudia en el contexto de la capacitación del personal médico. La aplicación de ese Protocolo está directamente relacionada con la aplicación del artículo 10 de la Convención. Por consiguiente, el Comité esperará a que el Estado parte aporte una respuesta precisa.

23. El Estado parte ha mencionado un nuevo proyecto de Código Penal que prevé la aplicación de penas de sustitución. Sería conveniente obtener detalles sobre la fase en que se encuentra ese proyecto y la fecha de su entrada en vigor. El Comité ha tomado nota de las estadísticas que se le han facilitado sobre las personas privadas de libertad, pero desearía obtener más datos que indiquen el sexo, la edad y la condición jurídica de esas personas.

24. El Comité ha acogido con satisfacción las notables mejoras introducidas en los servicios médicos de los centros penitenciarios de Pococí y de Limón, pero le sigue preocupando la persistencia de lagunas en el centro de La Reforma, en particular, el hecho de que todavía no exista un servicio médico de atención las 24 horas. El acceso a un médico es uno de los derechos fundamentales que deben garantizarse a todas las personas privadas de libertad. Por lo tanto, corresponde al Estado parte adoptar todas las medidas necesarias para cumplir esa obligación.

25. El Estado parte indica en su informe (párrs. 277 a 284) que los recursos asignados a la Dirección General de Adaptación Social son insuficientes para permitir la ejecución de los programas relativos a la atención técnica y la custodia de los detenidos. El Comité desearía saber cuándo se asignarán los fondos necesarios al sistema penitenciario para responder de modo adecuado a las necesidades de los detenidos.

26. Como el Estado parte no respondió a la pregunta sobre el estado de deterioro del Ámbito de Convivencia F del Centro de Atención Institucional La Reforma y la práctica según la cual los detenidos solo tienen derecho a una hora de paseo al día, el Comité reitera su petición de aclaraciones sobre ese tema. Asimismo, desearía saber si se pueden utilizar medios de coacción contra niños y, de ser así, en qué circunstancias, y cuáles son las sanciones disciplinarias aplicables a los niños privados de libertad.

27. El Estado parte no ha indicado qué recursos se han asignado a la Defensoría de los Habitantes, que es el mecanismo nacional designado para prevenir la tortura en aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención (pregunta 28), información que, sin embargo, sería muy valiosa.

28. La Defensoría de los Habitantes solicitó que se llevara a cabo un análisis para determinar si era oportuno mantener una sección de alta seguridad en un centro penitenciario para mujeres. Asimismo, destacó la necesidad de acondicionar espacios separados para acoger a las detenidas toxicómanas. Recomendó al Instituto Nacional de Criminología que elaborara una estrategia penitenciaria para responder a las necesidades específicas de las mujeres privadas de libertad. Entre otras medidas, preconiza la construcción de guarderías y la adopción de medidas urgentes a fin de mejorar las condiciones sanitarias y el acceso de las detenidas a la atención de salud. Asimismo, instó a una reflexión global sobre la prestación de atención a las personas que sufren trastornos mentales y que han entrado en conflicto con la ley que no sea mediante la adopción de medidas privativas de libertad. Sería interesante saber si se han seguido esas recomendaciones.

29. En respuesta a la pregunta de si es necesario que la presunta víctima presente una denuncia para abrir una investigación criminal o administrativa en casos de tortura o tratos crueles (cuestión 30), el Estado parte indicó que no era necesario y que el Departamento Disciplinario debía actuar de oficio si tenía conocimiento de que algún funcionario del Ministerio de Seguridad Pública había incurrido en una violación de alguno de sus deberes. ¿Significa eso que la iniciativa corresponde obligatoriamente al Departamento Disciplinario, o bien un médico puede informar personalmente al fiscal?

30. El orador solicita más información sobre el proyecto de ley de protección de víctimas y testigos, en particular sobre su integración en el dispositivo de lucha contra la trata de personas. La información facilitada por el Estado parte no permite establecer con certeza que la trata de personas se define en el derecho interno de conformidad con el Protocolo adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo objeto es prevenir, reprimir y castigar la trata de personas, en particular de mujeres y niños. Sería conveniente recibir aclaraciones sobre esa cuestión. Asimismo, resultaría interesante saber si ya se han iniciado acciones legales por trata de personas y si se han dictado condenas a raíz de las denuncias de las víctimas.

31. El Estado parte afirma que no se ha producido ningún caso de tortura en su territorio, pero la Defensoría de los Habitantes señala el caso de un habitante de Upala que, en 2000, acudió a los tribunales para denunciar los actos de tortura que le habían infligido unos policías. Estos

fueron acusados de abuso de autoridad y no de tortura, a pesar de la gravedad de los hechos que se les reprochaban, y se les impuso una condena condicional, acto de clemencia que se debió al reconocimiento de los hechos. La víctima no obtuvo reparación alguna. El Comité llama la atención del Estado parte sobre la obligación que le incumbe en virtud de la Convención de garantizar una reparación a las víctimas de actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Sería útil disponer de estadísticas sobre las medidas de reparación dictadas por los tribunales nacionales y las indemnizaciones efectivamente asignadas a las víctimas. El Comité también desearía escuchar las observaciones de la delegación sobre la ausencia de programas públicos de rehabilitación para las víctimas.

32. El Estado parte reconoce en sus respuestas escritas que no se ha dotado de un texto legislativo destinado a prohibir la producción y el comercio de materiales especialmente concebidos para infligir actos de tortura u otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, pero argumenta que no lo ha hecho debido a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos en los que es parte. El Comité estima, por el contrario, que el Estado parte debe colmar ese vacío jurídico y, por ende, le alienta a que revise su posición a ese respecto.

33. Se ha observado una tendencia preocupante entre las autoridades costarricenses a asociar los problemas de delincuencia e inseguridad a la inmigración procedente de Colombia. Resulta indispensable no dejar que se instale ese tipo de lógica xenófoba, pues de lo contrario se pueden producir actos violentos. Asimismo, sería necesario aclarar el estatuto de los migrantes mediante la creación de un marco jurídico preciso y haciendo lo necesario para que todos los agentes del Estado –policías, jueces, etc.– interesados reciban una capacitación adecuada sobre esas nuevas disposiciones.

34. La Sra. BELMIR pide aclaraciones sobre la aparente contradicción entre el artículo 40 de la Constitución, que dispone que toda declaración obtenida por medio de violencia será inadmisibles, y el artículo 181 del Código Procesal Penal, que deja entender que las declaraciones obtenidas por medio de la violencia pueden utilizarse como elementos probatorios en un procedimiento judicial.

35. El estado de derecho solo puede existir si se garantiza el acceso a la justicia. Sin embargo, parece ser que determinadas minorías étnicas de Costa Rica no pueden ejercer ese derecho fundamental. La oradora acogerá con beneplácito las explicaciones que pueda dar la delegación a ese respecto.

36. El Estado parte afirma en su informe que no se ha registrado ningún caso de tortura en relación con la ejecución de una medida de extradición y que, tras su investigación, las denuncias de actos de tortura resultaron estar desprovistas de fundamento. No obstante, algunos informes, en particular el informe de 2004 de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, dejan constancia de algunos problemas. Quizá la delegación desee aportar aclaraciones.

37. Los motivos que han llevado a reducir el número de horas dedicadas a los derechos humanos en el marco de la capacitación de las fuerzas de policía y a reservar esa materia a los funcionarios de rango superior no quedan claros y deberían exponerse de forma detallada. Asimismo, los argumentos avanzados para justificar la práctica de la detención en secreto por decisión judicial no resultan satisfactorios y exigen información complementaria, entre otras cosas, sobre los recursos de que disponen los detenidos.

38. La falta de control jurisdiccional de las decisiones de devolución o de expulsión de migrantes resulta muy preocupante, al igual que sus condiciones de detención. El Comité confía en que el Estado parte le mantenga informado de las deliberaciones en curso entre la Defensoría de los Habitantes y las autoridades sobre ese tema.

39. El Comité toma nota de que el Estado parte ha hecho numerosos esfuerzos por mejorar las condiciones de vida en las cárceles, pero reconoce la persistencia de numerosos defectos de funcionamiento. Puede que sea necesario llevar a cabo una evaluación concreta de la situación en cada centro para identificar con claridad las causas de los problemas y formular soluciones específicas.

40. En cuanto a la justicia de menores, el Estado parte ha señalado un descenso del número de menores privados de libertad. Resultaría interesante saber si ese descenso es indicio de una disminución de la delincuencia entre los menores o si se debe a que un determinado número de menores en conflicto con la ley son atendidos de otra forma o escapan a la justicia. El Estado parte sigue avanzando muy poco en la lucha contra la trata de menores. El Comité sabe que es consciente de la gravedad de esa plaga y confía en que hará todo lo posible por luchar eficazmente contra ella.

41. El Sr. MARIÑO MENÉNDEZ, que recuerda el carácter absoluto del artículo 3 de la Convención, el cual, a diferencia del artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, no contempla excepción posible alguna al principio según el cual el Estado parte no puede expulsar, devolver ni extraditar a una persona a un Estado en el que existan motivos sólidos para creer que corre peligro de ser sometida a tortura, pregunta si la Ley de migración, cuya aprobación está prevista para junio de 2008, formará parte integrante o no del derecho interno de Costa Rica y, por consiguiente, podrá ser aplicada directamente por los tribunales nacionales.

42. En la respuesta a la pregunta 7 de la lista de cuestiones que deben abordarse se indica que, incluso si a una persona se le ha denegado el asilo político, tiene la posibilidad de solicitar el estatuto de refugiado. El orador desearía saber si el recurso que se ofrece a los solicitantes es un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional u otro tipo de recurso, ya que normalmente el procedimiento de amparo es muy largo y, por ello, no es adecuado a la urgencia que caracteriza a las solicitudes de asilo. Asimismo, sería interesantes saber cuál ha sido el enfoque adoptado por el Estado parte en la lucha contra el terrorismo, en vista de que el terrorismo no adopta en América Latina las mismas formas que en Europa o los Estados Unidos y si, por ejemplo, se ha celebrado un debate parlamentario o se han adoptado resoluciones judiciales al respecto.

43. La delegación podría indicar si el Estado parte ha establecido un sistema que permita que los organismos internacionales y nacionales independientes efectúen visitas periódicas a los lugares en que se encuentran personas privadas de libertad, de conformidad con el artículo 1 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y, en tal caso, si incumbe a la Defensoría de los Habitantes o a un organismo especialmente creado con ese fin organizar dichas visitas.

44. Por último, el Comité desearía saber si el Estado parte tienen intención de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

45. La Sra. GAER solicita información actualizada que permita hacerse una idea de la situación de hacinamiento en las cárceles, así como sobre las denuncias presentadas por abusos de autoridad cometidos por agentes de la fuerza pública y del personal penitenciario, y desearía saber qué curso se ha dado a esas denuncias y, en particular, si se ha indemnizado a las víctimas.

46. La oradora lamenta que el Departamento Disciplinario dependiente del Ministerio de Seguridad Pública no pueda presentar estadísticas desglosadas por sexo, edad, origen étnico o grupo minoritario, y querría saber si el Estado parte tiene intención de colmar esa laguna, máxime por ser la única forma de que el Comité pueda hacerse una idea de la situación de los grupos más vulnerables.

47. La oradora agradecería recibir información sobre las medidas adoptadas para luchar contra los actos de violencia sexual en las cárceles y, en particular, sobre los mecanismos que pueden establecerse para asegurar a las víctimas que deseen denunciar esos actos la discreción y protección que tienen derecho a esperar. La delegación podría indicar los factores que explican que el número de defunciones en las cárceles –ya sea por homicidio, suicidio o muerte natural– sea muy superior en el centro de La Reforma que en los demás centros penitenciarios mencionados, y si el Instituto Nacional de Criminología tiene intención de realizar una investigación al respecto para comprender las razones que llevan a esa situación.

48. Sería interesante saber si la legislación costarricense protege a los ciudadanos contra cualquier discriminación por motivos de orientación o identidad sexuales y, de ser así, si el Estado parte tiene previsto adoptar medidas destinadas a garantizar la igualdad de todos ante la ley. La ONG International Gay and Lesbian Human Rights Commission señala que el artículo 382 del Código Penal sanciona la sodomía practicada de “forma escandalosa”, y la Sra. Gaer pregunta si se han producido detenciones, juicios o incluso condenas en aplicación de dicho artículo del Código Penal y si, como afirman los autores del informe, ese artículo discrimina a un grupo muy preciso de la población.

49. En cuanto a las denuncias de actos de violencia sexual en las cárceles, sería interesante saber qué procedimiento sigue la policía para demostrar una violación del artículo 382 del Código Penal, si el Código Procesal Penal o cualquier otro texto legislativo autoriza que la policía examine los orificios naturales y qué disposiciones protegen la intimidad de los detenidos.

50. La delegación podría confirmar o desmentir la acusación de la ONG International Gay and Lesbian Human Rights Commission según la cual los homosexuales, bisexuales, travestidos e intersexuales detenidos sufren un mayor número de ataques sexuales o actos de violencia física en las cárceles por parte de los demás detenidos y de los guardias, y ello con el consentimiento tácito de las autoridades. ¿Es cierto que la detención provisional de esas personas es, desde un punto de vista estadístico, más prolongada que la del resto de la población y que el derecho de visita y el derecho a contar con la asistencia de un abogado les son concedidos más tarde que a los demás detenidos?

51. Por último, sería interesante saber si la Ley núm. 7586 contra la Violencia Doméstica se aplica a las relaciones entre personas del mismo sexo y, de ser así, qué medidas específicas se prevé adoptar para que los homosexuales gocen de la misma protección que los heterosexuales en ese ámbito.

52. El Sr. GAYE pregunta si el derecho costarricense castiga la tentativa de infracción de la misma manera que la infracción en sí misma, especialmente la tentativa de tortura. Cree entender que la tortura se tolera si con ella se obtienen confesiones que permitan declarar inocente al sospechoso, y recuerda que la prohibición de la tortura debe ser absoluta, pues de lo contrario el principio de no recurrir a la tortura para obtener confesiones pierde todo su sentido. Agradecería recibir información complementaria sobre esa cuestión.

53. La Sra. KLEOPAS pregunta cómo es posible que una persona pueda ser detenida sin que medie una decisión judicial y si en el marco de la capacitación de los miembros de las fuerzas del orden se llama la atención a éstos sobre el hecho de que la prohibición de la tortura no puede ser objeto de excepciones.

54. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra a título personal, desearía saber si las autoridades competentes del Estado parte han invocado las actividades paramilitares realizadas por Mario Uribe Escobar –y las violaciones de los derechos humanos de las que se ha declarado culpable– para rechazar su solicitud de asilo. Habida cuenta de que los instrumentos internacionales tienen primacía sobre el derecho interno, le gustaría saber si los tribunales ya han aplicado directamente la Convención. Por último, pregunta a la delegación si considera que el presupuesto destinado a la lucha contra el turismo sexual en el Estado parte es suficiente en vista de la magnitud de ese fenómeno.

55. El Sr. GUILLERMET (Costa Rica) indica que en su país no existen centros de detención para menores y que ningún menor se encuentra recluido en la cárcel, pues los jueces prefieren imponer penas de sustitución a aquellos que han entrado en conflicto con la justicia.

56. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación de Costa Rica y la invita a responder a otras preguntas en una sesión ulterior.

Se levanta la primera parte (pública) de la sesión a las 12.10 horas.
